

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta caso de México ante la Corte IDH sobre impunidad en caso de desaparición de indígena Cho'I.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 22 de enero de 2022 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Antonio González Méndez, respecto de México. El caso se refiere a la falta de investigación, juzgamiento y sanción de la desaparición de la víctima en 1999, en un contexto de violencia en el estado de Chiapas donde grupos paramilitares actuaban auspiciados y bajo la aquiescencia del Estado, cometiendo hechos de violencia como ejecuciones y desapariciones. Dicha violencia estaba dirigida especialmente hacia la población indígena simpatizante del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y de la oposición política. Antonio González Méndez pertenecía al pueblo indígena Cho'I y era miembro de las bases civiles de apoyo del EZLN y militante del Partido de la Revolución Democrática (PRD). Fue visto por última vez el 18 de enero de 1999 luego de salir de su casa con Juan Regino López Leoporto, quien, según la parte peticionaria, pertenecía al grupo paramilitar Paz y Justicia. Tras la denuncia de su desaparición, se inició un proceso en contra de Juan López como probable responsable de la infracción de privación ilegal de libertad. En su Informe de Fondo, la Comisión analizó si la desaparición de Antonio constituyó una desaparición forzada y determinó que, al no existir indicios suficientes de la existencia de un vínculo entre Juan López y el grupo paramilitar Paz y Justicia que actuaba en la zona, lo sucedido no puede calificarse como una desaparición forzada. Sin embargo, consideró que las acciones implementadas para buscar a la víctima activamente y conocer la verdad sobre la desaparición fueron ineficaces; y destacó que el Ministerio Público tardó casi tres años en requerir una fotografía de la víctima para facilitar su búsqueda y que se identificaron múltiples irregularidades en el proceso. Además, no se emprendió un análisis serio de la información recopilada para seguir líneas de investigación del caso, ni se realizaron acciones de búsqueda en la zona donde residía el sospechoso de la desaparición. Finalmente, la CIDH concluyó que el Estado violó el derecho a la integridad personal en perjuicio de la esposa y de las hijas e hijo de Antonio González Méndez. Al respecto, la CIDH determinó que el Estado de México es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en los artículos 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 y 2; y que el Estado incumplió las obligaciones contenidas en el artículo I b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Entre las recomendaciones al Estado en el Informe destacan: reparar todas las violaciones a los derechos humanos declaradas en el informe; implementar un programa de rehabilitación, incluyendo atención psicológica y psicosocial a las y los familiares; investigar el paradero de la víctima y, de ser el caso entregar a familiares sus restos; reabrir los procedimientos internos destinados a una eficaz investigación y castigar a responsables; adoptar medidas para evitar la repetición de hechos similares; y fortalecer la capacidad del poder judicial de investigar de eficientemente graves violaciones de derechos humanos y posibles desapariciones forzadas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Costa Rica (Nación):

- **Sala Constitucional respalda vacunación de niño en hospital de Heredia pese a oposición de padres.** Las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl, en Heredia, actuaron conforme a derecho y en defensa del principio del interés superior de la persona menor de edad al vacunar contra la covid-19 a un niño de seis años, pese a la oposición de sus padres. Así lo resolvió la Sala Constitucional, este martes 15 de febrero, en respuesta a un recurso de habeas corpus interpuesto en nombre de los progenitores del

menor, cuyo caso provocó disturbios en el centro médico el 26 de enero, por la presencia de un grupo antivacunas que ingresó violentamente, supuestamente, con la intención de sacar al niño. Los padres alegaron en la gestión ante la Sala que el hospital retenía a su hijo en contra de su voluntad. No obstante, como consignaron los altos jueces en la sentencia N° 2022-003754, el artículo 43 del Código de la Niñez y la Adolescencia impone a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) la obligación de vacunar a los niños contra las enfermedades que las autoridades de salud determinen”. Igualmente, recordaron que el artículo 144 del Código de Familia autoriza la intervención médica aun en contra del criterio de los progenitores, en caso de tratamientos decisivos e indispensables para resguardar la vida o la salud de sus hijos. “En el ordenamiento jurídico costarricense se reconoce plenamente la vigencia del principio del interés superior de la persona menor de edad, con base en el cual debe desarrollarse toda actividad en torno al ejercicio y respeto de los derechos de la persona menor de edad”, manifestó el magistrado instructor del expediente, Jorge Araya García. Abundantes criterios. A juicio de la Sala, existían “abundantes criterios técnicos, suficientemente motivados y sustentados” para vacunar al menor. Este paciente ingresó por emergencias con una crisis de asma, enfermedad considerada un factor de riesgo en caso de infectarse de covid-19, razón por la cual los médicos consideraron urgente ponerle el biológico. Los magistrados, también advirtieron de que el proceso de habeas corpus no era la vía adecuada para “invalidar los criterios médicos vertidos en el asunto”. Para los jueces, no hubo retención indebida, pues tanto su internamiento como la vacunación se dieron con criterios adecuados dada la salud del menor y con intervención del Ministerio de Salud y del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Este martes, precisamente, trascendió que los padres adelantaron que no llevarán al niño a la aplicación de la segunda dosis de la vacuna, que corresponde el 18 de febrero. Por esta razón, el hospital solicitará al PANI tomar las acciones necesarias.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema aprueba publicidad total de sentencias sin límite de tiempo y con protección de datos sensibles.** En una decisión histórica en materia de acceso a la información y transparencia, la Corte Suprema aprobó hoy –martes 15 de febrero– el auto acordado sobre: “Publicidad de sentencias y carpetas electrónicas”, el que dispone que los fallos de todos los tribunales del país deben ser incluidos en la base de datos jurisprudencial del Poder Judicial de forma íntegra y sin límite de tiempo, pero con resguardo de datos que puedan revictimizar o exponer innecesariamente a involucrados en causas sensibles. Esta nueva disposición permitirá que todas las sentencias que, hasta ahora, no podían ser consultadas en ninguna de las plataformas del Poder Judicial por terceros ajenos al proceso, sean públicas y con acceso a la ciudadanía, lo que genera un cambio radical en análisis de temáticas trascendentes, como los fallos en materia de familia. Una vez que entre en vigencia el auto acordado, el 1 de julio próximo, serán visibles a través del portal del Poder Judicial, pero con la protección debida de los datos personales. En este sentido, la Corte Suprema estableció la “anonimización” total o parcial de las sentencias, la que será evaluada por el tribunal respectivo. Por ejemplo, en fallos relativos a casos de rectificaciones registrales de nombre o sexo por cambio de sexo, sobre refugiados y en asuntos de familia, entre otros, se anonimizarán en forma total. En tanto, la “anonimización” parcial se contempla para sentencias que contengan datos personales o sensibles sobre niños, niñas y/o adolescentes, incluidas aquellas de Responsabilidad Penal Adolescente, penales por violencia intrafamiliar, pero solo respecto de las víctimas; y aquellas que contengan datos sobre el estado de salud física o síquica e integridad sexual. El ministro de la Corte Suprema, Sergio Muñoz Gajardo, valoró la aprobación del auto acordado que amplía la política permanente de apertura y transparencia en el Poder Judicial. “Es un hecho histórico que se decida publicar todas la sentencias, abriendo una oportunidad inédita para que toda la sociedad, desde las autoridades, la academia y la ciudadanía, puedan conocer en su totalidad qué asuntos decidimos, nuestros criterios y resoluciones. Otro punto importante es que esta transparencia se ejerce entendiendo que se le debe prestar protección a los protagonistas, por lo que se anonimizarán total o parcialmente los nombres de los participantes en diferentes situaciones para no generar revictimización”, sostuvo. “La publicación del auto acordado constituye un hito en el avance del proyecto de Modernización de la Base de Datos de la Jurisprudencia de la Corte Suprema, iniciado el 2020. En este proceso ha tenido un rol fundamental la academia mediante el trabajo de 19 universidades que han colaborado, bajo la coordinación de la exministra María Eugenia Sandoval, implementando la inteligencia artificial en los buscadores de sentencias y hoy damos un nuevo paso en ese sentido”, explicó la autoridad. El máximo tribunal estableció que se publicarán todas las sentencias desde el 1 de enero de 2005 en adelante, las que serán “anonimizadas” según los criterios expuestos en todas las materias jurisdiccionales, salvo Familia que comenzará desde 2015. El auto acordado también incluye una regulación para la consulta de la carpeta electrónica de causas. En ese sentido, cada tribunal evaluará la presencia de datos

personales en la tramitación y podrá determinar su protección con los medios que el sistema de tramitación de causas le proporcione. Asimismo, quienes estimen que sus datos están dentro del marco regulatorio del presente auto acordado, podrán solicitar la anonimización de la sentencia a la Comisión de Transparencia del Poder Judicial. En cuanto a los plazos, la Corte Suprema informó que la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá implementar todos los cambios informáticos necesarios para comenzar la aplicación de la publicidad de las sentencias y carpeta electrónica a partir del 1 de julio próximo, fecha de entrada en vigencia del auto acordado.

- **Corte Suprema emite informe sobre proyecto de ley que mejora garantías procesales de víctimas de delito sexuales.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema –el lunes 7 de febrero recién pasado– analizó el articulado, en lo consultado, del proyecto de ley que “Modifica diversos cuerpos legales para mejorar las garantías procesales, proteger los derechos de las víctimas de los delitos sexuales y evitar su revictimización”. Informe que fue remitido a la Secretaría de la Comisión Especial de Mujer y Equidad de Género del Senado, al día siguiente. “En términos generales, la propuesta que se analiza contempla modificaciones legales para abordar la violencia hacia la mujer principalmente en relación a los siguientes ámbitos: plazo de prescripción de estos delitos, creación de un nuevo tipo de penal de incitación al suicidio, ampliar la atención que brinda la División de Atención a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público, y establecer distintas medidas para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de los delitos más graves que impliquen violencia hacia la mujer, en el marco del proceso penal”, resume el pleno de ministros. El informe agrega que: “Concretamente, se consultó la opinión respecto al artículo 2° N°5 de la propuesta, que incorpora una nueva hipótesis de prueba anticipada al Código Procesal Penal (nuevo artículo 191 ter), cuando se trate de víctimas de determinados delitos especialmente graves, que pueden resultar constitutivos de violencia de género, con el fin de evitar la revictimización de quienes sufren estos ilícitos; y a su respecto no se observan mayores inconvenientes, por cuanto ya existe en nuestro sistema procesal penal otras normas que expresan excepciones al principio de inmediación de la prueba, por causas específicas. En la actualidad, existe una legislación especial que busca evitar la revictimización de niños, niñas y adolescentes mediante la creación de un sistema de entrevistas videograbadas, legislación con la cual la Corte Suprema manifestó su conformidad y compartir su fundamento”. “A su vez –continúa–, la norma consultada cumple también con el resto de los parámetros que se han establecido, tanto por la ley como por las opiniones previas de la Corte Suprema, en este ámbito. Así, se consagra que la declaración será tomada por el juez, el cual citará a dicha instancia a todos quienes tengan derecho a comparecer en el juicio oral. En este sentido, sigue la línea de las otras disposiciones del código que regulan la prueba anticipada”. “Por otra parte, el establecer condiciones especiales para que las víctimas de violencia de género presten declaración, forma parte de los estándares internacionales que en materia probatoria existen al respecto y es una regulación acerca de la cual la doctrina ha destacado sus beneficios. Sin perjuicio de ello, preocupa que no haya claridad sobre cómo se espera se dé cumplimiento a las eventuales adaptaciones que se requieran en tribunales para alcanzar las condiciones de seguridad, privacidad y dignidad de la víctima”, advierte.

Uruguay (El País):

- **Jueza que hizo TikTok sobre “estereotipos machistas” se certificó y se detiene plazo para informar a la SCJ.** Ada Siré, la jueza especializada en Violencia de Género que subió un video a la red social TikTok sobre “estereotipos machistas”, se certificó, por lo que no tendrá que informar sobre sus acciones a la Suprema Corte de Justicia (SCJ) en el plazo que le habían estipulado, informaron a El País fuentes del Poder Judicial. La SCJ había solicitado este lunes a Siré que entregue en un plazo de 72 horas un informe respecto al video publicado. Una vez lo recibiera, la SCJ procedería a realizar el análisis del asunto. Sin embargo, el plazo establecido se detiene a raíz de la certificación de Siré. En el video que publicó en TikTok, la magistrada señala que en las "ruedas de hombres" se dicen muchas frases sobre el comportamiento de las mujeres que generan violencia de género. Se manifiesta, por ejemplo, que las hijas de los otros son malas, porque "la mía es una santa". También, dice, se refieren a una mujer abusada con frases hechas. "Uh, la violaron, debe ser culpa de ella", advierte la jueza.
- **Suprema Corte inició sumario a una jueza de paz investigando su actuación en redes sociales.** Por disposición de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) se inició un procedimiento disciplinario que implica separación del cargo a la jueza de Paaz de Treinta y Tres Florencia Ferreyra, informó este martes TVCiudad y confirmó El País con fuentes de la Corporación. Operadores judiciales al tanto del caso dijeron que el procedimiento se inició a raíz de la actividad de la magistrada en redes sociales. Según pudo saber

El País, Ferreyra es jueza departamental desde 2017 y en 2019 fue sometida a un proceso disciplinario y cambiada de sede a solicitud suya después de una denuncia de funcionarios judiciales por malos tratos. En agosto de 2019 cinco funcionarios judiciales presentaron una denuncia contra la jueza de Paz de Tacuarembó Florencia Ferreyra en la fiscalía departamental porque, según adujeron, "amenazó con dar muerte y tirar escaleras abajo a los funcionarios" que trabajaban en el primer piso del juzgado. La acusación fue desmentida por la magistrada en aquel momento y después pidió el traslado de sede dejando el juzgado de Tacuarembó y pasando a desempeñarse en Treinta y Tres. Si bien en la SCJ se excusaron de explicar los motivos del proceso disciplinario que se le lleva adelante ahora a Ferreyra, fuentes cercanas al caso dijeron que se debe a ciertos posteos que la magistrada ha hecho en la red social Instagram que estarían reñidos con su condición de magistrada.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencias en los asuntos C-156/21, Hungría/Parlamento y Consejo, y C-157/21, Polonia/Parlamento y Consejo. Medidas para la protección del presupuesto de la Unión: el Pleno del Tribunal de Justicia desestima los recursos interpuestos por Hungría y Polonia contra el mecanismo de condicionalidad que supedita el acceso a financiación procedente del presupuesto de la Unión al respeto, por parte de los Estados miembros, de los principios del Estado de Derecho.** Este mecanismo ha sido adoptado sobre una base jurídica adecuada, es conforme con el procedimiento previsto en el artículo 7 TUE y respeta, en particular, los límites de las competencias atribuidas a la Unión y el principio de seguridad jurídica El 16 de diciembre de 2020, el Parlamento y el Consejo adoptaron el Reglamento 1 que establece un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión en caso de vulneración de los principios del Estado de Derecho en un Estado miembro. Para lograr este objetivo, el Reglamento permite al Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptar medidas de protección como la suspensión de los pagos a cargo del presupuesto de la Unión o la suspensión de la aprobación de uno o más programas a cargo de dicho presupuesto. 2 Hungría y Polonia interpusieron sendos recursos ante el Tribunal de Justicia solicitando la anulación de este Reglamento. Fundamentan sus recursos respectivos, entre otros argumentos, en la falta de una base jurídica adecuada en los Tratados UE y FUE; en la elusión del procedimiento previsto en el artículo 7 TUE; 3 en el hecho de que la Unión se excedió en sus competencias, y en la vulneración del principio de seguridad jurídica. En apoyo de sus alegaciones, Hungría y Polonia se han remitido a un dictamen confidencial del servicio jurídico del Consejo que versa sobre la propuesta inicial que dio lugar a este Reglamento, algo que el Tribunal de Justicia ha admitido, a pesar de las objeciones del Consejo, en atención al interés público superior que supone la transparencia del procedimiento legislativo. En estos dos asuntos, Hungría y Polonia se han apoyado mutuamente, mientras que Bélgica, Dinamarca, Alemania, Irlanda, España, Francia, Luxemburgo, los Países Bajos, Finlandia, Suecia y la Comisión han intervenido en apoyo del Parlamento y del Consejo. A petición del Parlamento, el Tribunal de Justicia ha tramitado estos asuntos siguiendo el procedimiento acelerado. Por lo demás, los dos asuntos han sido atribuidos al Pleno del Tribunal de Justicia, teniendo en cuenta la importancia fundamental de la cuestión que plantean en relación con las posibilidades que cabe derivar de los Tratados para permitir a la Unión defender su presupuesto y sus intereses financieros frente a la vulneración de los principios del Estado de Derecho en los Estados miembros. El Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, por lo que respecta a la base jurídica del Reglamento, que el procedimiento previsto en dicho acto jurídico solo puede iniciarse en caso de que haya motivos razonables para considerar no solo que se han vulnerado los principios del Estado de Derecho en un Estado miembro, sino, sobre todo, que tal vulneración afecta o amenaza con afectar gravemente, de un modo suficientemente directo, la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión o la protección de sus intereses financieros. Además, las medidas que pueden adoptarse en virtud del Reglamento se refieren exclusivamente a la ejecución del presupuesto de la Unión y pueden limitar todas ellas la financiación procedente de dicho presupuesto en función de la incidencia que tenga sobre este tal afectación o tal amenaza de grave afectación. Por tanto, el Reglamento tiene por objeto proteger el presupuesto de la Unión de quedar afectado, de un modo suficientemente directo, por la vulneración de los principios del Estado de Derecho, y no sancionar, como tal, dicha vulneración. A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda que el respeto por parte de los Estados miembros de los valores comunes en los que se fundamenta la Unión, que han sido identificados y son compartidos por esos Estados y que definen la identidad misma de la Unión como ordenamiento jurídico común a tales Estados, 4 entre ellos el Estado de Derecho y la solidaridad, justifica la confianza mutua entre dichos Estados. Así, dado que el respeto de tales valores constituye un requisito para disfrutar de todos los derechos derivados de la aplicación de los Tratados a un Estado miembro, la Unión debe estar en condiciones, dentro de los límites de sus atribuciones, de defender los valores indicados. El Tribunal de Justicia puntualiza sobre este

extremo, por una parte, que el respeto de dichos valores no puede reducirse a una obligación a la que esté sujeto un Estado candidato para adherirse a la Unión y de la que pueda eximirse después de su adhesión. Por otra parte, destaca que el presupuesto de la Unión es uno de los principales instrumentos que permiten concretar, en las políticas y acciones de la Unión, el principio fundamental de solidaridad entre Estados miembros y que la aplicación de este principio, mediante dicho presupuesto, se basa en la confianza mutua que ellos tienen en la utilización responsable de los recursos comunes con los que cuenta el citado presupuesto. Pues bien, la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión y los intereses financieros de la Unión pueden verse seriamente amenazados por la vulneración de los principios del Estado de Derecho que se produzca en un Estado miembro. En efecto, tal vulneración puede tener como consecuencia, entre otras, que no haya garantía de que los gastos cubiertos por el presupuesto de la Unión cumplan todos los requisitos de financiación previstos por el Derecho de la Unión y, por tanto, de que respondan a los objetivos perseguidos por la Unión cuando financia tales gastos. Por consiguiente, un «mecanismo de condicionalidad» horizontal como el que crea el Reglamento, que supedita el acceso a financiación procedente del presupuesto de la Unión al respeto, por parte de un Estado miembro, de los principios del Estado de Derecho, puede estar comprendido en la competencia que los Tratados confieren a la Unión para establecer «normas financieras» relativas a la ejecución del presupuesto de la Unión. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia declara que el procedimiento diseñado por el Reglamento no elude el procedimiento previsto en el artículo 7 TUE y que respeta los límites de las competencias atribuidas a la Unión. En efecto, el procedimiento previsto en el artículo 7 TUE tiene como finalidad permitir al Consejo sancionar las violaciones graves y persistentes de cada uno de los valores comunes en los que se fundamenta la Unión y que definen su identidad, para, entre otros objetivos, conminar al Estado miembro de que se trate a poner fin a tales violaciones. En cambio, el fin del Reglamento es proteger el presupuesto de la Unión, y ello únicamente en caso de vulneración de los principios del Estado de Derecho en un Estado miembro que afecte o amenace con afectar gravemente la buena ejecución de dicho presupuesto. Por consiguiente, el procedimiento del artículo 7 TUE y el que establece el Reglamento persiguen fines diferentes y tienen, cada uno de ellos, un objeto netamente distinto. Además, dado que el Reglamento solo permite a la Comisión y al Consejo examinar situaciones o actuaciones que sean imputables a las autoridades de un Estado miembro y que resulten pertinentes para la buena ejecución del presupuesto de la Unión, las facultades conferidas a dichas instituciones por este Reglamento no sobrepasan los límites de las competencias atribuidas a la Unión. En tercer lugar, por lo que respecta a la alegación de Hungría y de Polonia basada en la violación del principio de seguridad jurídica, en particular en la medida en que el Reglamento no define, según afirman, ni el concepto de «Estado de Derecho» ni sus principios, el Tribunal de Justicia destaca que los principios que aparecen en el Reglamento como elementos constitutivos de este concepto ⁵ han sido ampliamente desarrollados en su jurisprudencia; que estos principios emanan de los valores comunes reconocidos y aplicados igualmente por los Estados miembros en sus propios ordenamientos jurídicos, y que derivan de un concepto de «Estado de Derecho» que los Estados miembros comparten y al cual se adhieren, como valor común a sus tradiciones constitucionales. En consecuencia, el Tribunal de Justicia considera que los Estados miembros tienen capacidad para determinar con precisión suficiente el contenido esencial y los requisitos que se derivan de cada uno de estos principios. Por lo demás, el Tribunal de Justicia precisa que el Reglamento exige, para la adopción de las medidas de protección que contempla, que se acredite un vínculo real entre una vulneración de un principio del Estado de Derecho y una afectación o una amenaza de grave afectación de la buena gestión financiera de la Unión o de sus intereses financieros, y que tal vulneración debe referirse a una situación o a una actuación imputable a una autoridad de un Estado y pertinente para la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión. Señala que el concepto de «amenaza» se detalla en la normativa financiera de la Unión y destaca que las medidas de protección que pueden adoptarse deben ser estrictamente proporcionadas a la incidencia sobre el presupuesto de la Unión de la vulneración apreciada. Concretamente, según el Tribunal de Justicia, estas medidas pueden tener por objeto acciones o programas distintos de aquellos afectados por tal vulneración solo en el grado estrictamente necesario para alcanzar el objetivo de proteger dicho presupuesto en su conjunto. Por último, al declarar que la Comisión debe respetar, sometida al control del juez de la Unión, requisitos procedimentales estrictos, que suponen, entre otros trámites, varias consultas con el Estado miembro de que se trate, el Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que el Reglamento cumple los requisitos del principio de seguridad jurídica. En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia desestima íntegramente los recursos interpuestos por Hungría y Polonia.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo rechaza de plano las recusaciones de Carles Puigdemont y otros tres exconsellers por abusivas.** El magistrado de la Sala Segunda Julián Sánchez Melgar ha inadmitido de plano la recusación planteada por el expresidente de la Generalitat de Catalunya Carles Puigdemont, así como por los exconsellers Clara Ponsatí, Lluís Puig y Antoni Comín, contra el instructor de la causa del 'procés', Pablo Llarena, por haber aceptado un premio de la Fundación Villacisneros, al considerar que se basa en causas infundadas y arbitrarias, es abusiva y tiene defectos formales. Por esas mismas razones también ha rechazado las recusaciones planteadas por Puigdemont y los otros tres procesados declarados en rebeldía, contra el presidente de la Sala Segunda, Manuel Marchena, y tres magistrados más, por haber formado parte del tribunal que dictó la sentencia del 'procés', y, además, contra él mismo, como instructor del incidente de recusación, porque fue Fiscal General del Estado y participó directamente en la dirección del Ministerio Fiscal en esta causa especial. El instructor de este incidente de recusación rechaza que el magistrado Pablo Llarena haya perdido su imparcialidad por haber aceptado una distinción de la Fundación Villacisneros, que es una sociedad civil que ha querido reconocer su función como juez constitucional. El auto explica que el escrito de recusación es un totum revolutum donde no hay mención alguna, en concreto, a cuál es el interés personal directo o indirecto del recusado, por el simple hecho de haber aceptado el premio de la mencionada fundación. Añade que "ni las distinciones que se puedan conceder a la independencia judicial, o a la función constitucional que un juez desempeña, ni a la dedicación de la docencia del Derecho, pueden, por solamente poner varios ejemplos, servir de tacha para perder la imparcialidad del juzgador". En este caso considera que el escrito de recusación es una opinión de los recusantes sobre lo que otras personas opinan del magistrado. Por eso afirma que "la recusación se tiene que basar en una actuación propia del magistrado, no en aquella que un tercero le atribuya: de acoger la pretensión de las partes recusantes, bastaría con emitir mensajes u opiniones falaces sobre, por ejemplo, la persona o ideología de un magistrado para solicitar su recusación de manera inmediata". Agrega que los recusantes han hecho un uso abusivo e indiscriminado de la recusación dirigida, en primer lugar, contra el magistrado instructor de la causa especial, posteriormente, a toda la Sala que enjuició el 'procés', que dictó una resolución de mero trámite de impulso procesal en la pieza de recusación, y, finalmente, a él mismo por haber sido Fiscal General del Estado. "La consecuencia es que han recusado a todos los magistrados que van apareciendo en la pieza abierta al efecto, y ello en cadena. La vigencia de la invocación del derecho al juez imparcial y la legítima defensa por la parte de sus derechos constitucionales, no ampara el uso indiscriminado del instituto de la recusación, ni la designación de un juez a conveniencia", subraya la Sala. **Un poder 'especial' para recusar a 70 magistrados.** El auto se refiere también a los defectos formales que presenta el escrito de recusación planteada por Carles Puigdemont y los otros tres procesados rebeldes. Recuerda que la ley exige la presentación de un poder especial para pleitos para identificar al juez o tribunal concreto concernido. En este caso, el auto indica que el poder presentado por los recusantes lejos de ser un poder "especial", es más bien "general" ya que incluye una lista nominal con 12 magistrados del Tribunal Constitucional, 58 del Tribunal Supremo y el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Por ello, subraya que cuando se designa el escalafón de todos los posibles jueces, que pueden juzgar al aforado, deja ya de ser un poder especial y los poderdantes estarían realizando una "recusación preventiva". Así, precisa, que "de admitirse un poder de las características descritas como «especial», los poderdantes estarían confiriendo una facultad de recusar a cualquier juez o magistrado (no sólo de esta Sala y que haya actuado en este procedimiento concreto), de cualquier órgano, en cualquier momento, por cualquier causa y sean cuáles sean los hechos en que se fundamente. Esto es, una facultad de «recusación preventiva», a futuro, inconcreta e ilimitada". Otro defecto formal de la recusación es, según el auto, que es extemporánea al haberse presentado casi un mes después del acto de entrega de la distinción al magistrado Pablo Llarena, el 16 de noviembre de 2021, que fue un acto público y difundido por los medios de comunicación, cuando la ley fija que debe hacerse en un plazo máximo de diez días.

Francia (EP):

- **La Corte de Casación cierra el caso sobre el derribo en 1994 del avión del presidente de Ruanda.** El Tribunal de Casación ha anunciado el cierre de la investigación en relación con el derribo en 1994 del avión en el que viajaba el presidente de Ruanda, Juvenal Habyarimana, considerado el detonante del genocidio en el país africano. El tribunal ha decidido ratificar el sobreseimiento ordenado en 2018 por los jueces de instrucción en el caso de las investigaciones del derribo del aparato, en el que también viajaba el presidente de Burundi, Cyprien Ntaryamira, con un misil el 6 de abril de 1994, según el diario 'Libération'.

La investigación se remonta a 1998 y fue impulsada por una demanda de las familias de los tripulantes franceses que murieron en el derribo del avión. Sin embargo, ha sido cerrada dos veces por las dificultades para recabar pruebas. Las pesquisas habían sido motivo de tensiones entre Francia y Ruanda, después de que varias personas del entorno del presidente ruandés, Paul Kagame, fueran citadas a declarar en el marco de las investigaciones, desatando las críticas de Kigali. El antiguo juez Jean-Louis Bruguiere privilegió la tesis de un ataque contra el avión por parte de Frente Patriótico Ruandés (FPR) de Kagame, si bien su investigación fue criticada por fundamentarse en los trabajos de Paul Barril, un antiguo gendarme que se convirtió posteriormente en mercenario, y porque varios testigos se echaron atrás posteriormente y retiraron sus declaraciones. En este sentido, la portavoz del Gobierno ruandés, Yolande Makolo, ha manifestado en su cuenta en la red social Twitter que la decisión del tribunal «pone fin a una de las mayores historias de encubrimiento en la historia reciente». «El engaño masivo de Bruguiere durante 24 años sobre el siniestro aéreo del 6 de abril de 1994 ha quedado cerrado y finiquitado», ha zanjado. Las autoridades de Ruanda han rechazado las acusaciones contra el FPR por su presunto papel en el derribo del avión y, de hecho, han cargado en varias ocasiones contra Francia por su supuesta responsabilidad en el genocidio. El presidente de Francia, Emmanuel Macron, reconoció en mayo de 2021 durante una visita oficial a Ruanda la «responsabilidad abrumadora» del país europeo en el genocidio, que se saldó con más de 800.000 muertos, si bien destacó que París «no fue cómplice» de las matanzas. Las raíces del conflicto entre hutus y tutsis se remontan varias generaciones, si bien la muerte de Habyarimana desencadenó rápidamente unas matanzas encabezadas por la milicia hutu Interahamwe, que lanzó una campaña de ejecuciones que se prolongó durante cien días, en muchas ocasiones despedazando a sus víctimas en sus casas, en iglesias, estadios de fútbol o en barricadas.

Italia (Deutsche Welle):

- **El Tribunal Constitucional ve inadmisibile el referéndum sobre la eutanasia.** El Tribunal Constitucional italiano tumbó este martes (15.02.2022) la posibilidad de celebrar un referéndum sobre una forma de eutanasia ya que, tal y como está planteado actualmente desde la Asociación Luca Coscioni, "no se garantizaría la protección mínima constitucionalmente necesaria de la vida humana". La consulta es para el Tribunal "inadmisibile" porque no protege la vida humana en general y "con particular referencia a las personas débiles o vulnerables", se lee en el fallo. En concreto, el referéndum, impulsado por la Asociación Luca Coscioni (que recogió firmas para la celebración de ocho referéndums, entre ellos este), pretendía derogar el artículo 579 del Código Penal, que actualmente sanciona a "quien causa la muerte de un hombre, con su consentimiento" con penas de entre seis y quince años de prisión. El exponente de esa asociación, Marco Cappato, procesado y absuelto por acompañar en 2017 a un tetrapléjico a morir en Suiza, defendió que ese referéndum ayudaría a las personas a "no tener que soportar condiciones de sufrimiento insoportables". "Para nosotros es una mala noticia, pero también para quienes deberán sufrir todavía más. Es una mala noticia para la democracia", lamentó Cappato a los medios, aunque prometió seguir con esta batalla con "otros instrumentos". Por el contrario, la Asociación Provida y Familia celebró que se haya rechazado el "populismo bioético" que, denunció, "habría permitido a cualquiera matar a amigos y parientes con solo un mínimo gesto de aprobación". Desde la política, el secretario del Partido Demócrata (centroizquierda), Enrico Letta, consideró que este veredicto "debe ahora empujar" al Parlamento a tramitar y aprobar el proyecto de ley sobre el suicidio asistido. El propio Tribunal Constitucional ya avaló en 2019 que esta práctica "no es punible", es decir, "quien favorece la ejecución del propósito del suicidio" de "un paciente mantenido en vida con tratamientos de apoyo vital, con patologías irreversibles causantes de sufrimientos físicos y psicológicos intolerables" pero que es "plenamente capaz de tomar decisiones libres y conscientes".

Portugal (El País):

- **El Tribunal Constitucional ordena repetir la votación de los emigrantes portugueses en Europa.** El Tribunal Constitucional portugués ha anulado el recuento de los votos de los emigrantes que viven en países europeos y ha ordenado que se repita la votación de las elecciones anticipadas, que se celebraron el pasado domingo 30 de enero. Esta decisión, tomada por unanimidad de la sala debido a las anomalías registradas en el proceso, obligará a retrasar hasta marzo la constitución de la nueva Asamblea de la República y la formación del nuevo Gobierno del socialista António Costa, que estaban previstas para la próxima semana. El Partido Socialista tiene asegurada la mayoría absoluta, con independencia de que la nueva votación de la circunscripción europea le sea o no desfavorable. Este círculo elige dos representantes en el Parlamento. Con la votación ahora anulada, PS y PSD (Partido Social Demócrata,

centro derecha) lograban un escaño cada uno. La resolución del Constitucional fue tomada en respuesta a los recursos presentados por varios partidos contra la anulación de 157.000 votos, alrededor del 80% de los emitidos en el círculo de Europa, que ascendieron a 195.700. El alto tribunal confirma la invalidez de las papeletas computadas en casi 150 secciones electorales, donde se juntaron votos que cumplían el requisito de ir acompañados del documento de identificación del elector con otros que carecían de la identificación y eran, por lo tanto, inválidos. La imposibilidad de distinguir unos de otros llevó a los magistrados a ordenar la repetición del proceso. "Los votos remitidos por vía postal cuyos respectivos boletines no hayan sido acompañados de fotocopias de documento de identificación del elector (...) deben considerarse nulos", señala el tribunal. Y al darse "procedimientos anómalos en las operaciones de recuento de votos en cerca de 150 secciones de voto, tales boletines de voto -en número que se desconoce- fueron introducidos en urna, junto a otros boletines que se acompañaban de fotocopia del documento de identificación del elector, lo que imposibilita la separación de unos y otros". Las irregularidades en los votos de los emigrantes también se registraron en 2019, cuando el PSD logró la anulación de 34.000 papeletas que no iban acompañadas de la documentación para identificar al elector. El Partido Socialista anunció en un comunicado que modificará la ley electoral para evitar que se repitan incidentes en el recuento de los sufragios de emigrantes, que eligen cuatro diputados (dos por Europa y dos de fuera de Europa). Más de 1,55 millones de portugueses que viven en el exterior pueden participar en las elecciones.

Irak (Swiss Info):

- **Tribunal ordena a Kurdistán entregar toda su producción de petróleo a Bagdad.** El Tribunal Supremo Federal de Irak anuló y declaró hoy inconstitucional la ley de petróleo y gas de la región autónoma del Kurdistán, por lo que ordenó que toda la producción de crudo de esa zona, casi medio millón de barriles al día, sea entregada al Gobierno federal de Bagdad. En un comunicado, el tribunal dijo que tomó esta medida porque la ley de petróleo del Kurdistán aprobada en 2007 por el Gobierno regional "viola las disposiciones de los artículos constitucionales" referentes a la gestión del crudo y al reparto de los ingresos procedentes de su exportación. También autorizó la revisión de todos los contratos petroleros firmados entre el Gobierno kurdo y empresas privadas, que pueden ser declarados nulos, además de realizar una auditoría sobre la cuota de petróleo que debió ser entregada a Bagdad en el pasado para que el Kurdistán recibiera una partida del presupuesto estatal. La Constitución iraquí establece que todas las regiones deben desarrollar su sector petrolero y de gas, pero no especifica cómo se deben repartir los ingresos de este preciado recurso, que suponen un 90 % del total en Irak, el segundo mayor productor de la OPEP. La falta de provisiones legales en esta materia ha sido motivo de duras discrepancias entre el Kurdistán y Bagdad, que cada año pide -sin éxito - que alrededor del 50 % de la producción en territorios kurdos sea entregado al Gobierno central a cambio de partidas presupuestarias favorables. De hecho, Bagdad ya demandó al Kurdistán en 2012 y 2019 por exportar petróleo sin la aprobación del Gobierno federal. Según datos oficiales el gobierno kurdo exportó en la primera mitad de 2021 casi 80 millones de barriles por valor de 1.700 millones de dólares, siendo su principal cliente Turquía, cuyas relaciones con Bagdad se han tensado en la última década.

De nuestros archivos:

**8 de noviembre de 2005
Estados Unidos (AP)**

- **Físico Premio Nóbel condenado a dos años por homicidio.** Un físico ganador de un Premio Nóbel fue sentenciado el lunes a dos años de cárcel por matar a un hombre y herir a siete conduciendo su automóvil deportivo a más de 160 kilómetros por hora. John Robert Schrieffer, de 74 años, profesor en la Universidad Estatal de la Florida que enseñó en la Universidad de California en Santa Bárbara hasta 1991, no cuestionó el cargo de homicidio vehicular el 25 de julio. El hecho ocurrió el año pasado. Schrieffer había recibido antes nueve boletas por exceso de velocidad y en ese momento estaba conduciendo con una licencia suspendida. Su abogado dijo que el científico se durmió al volante de su Mercedes-Benz. Según un acuerdo convenido con la fiscalía, el acusado debía recibir ocho meses en la prisión del condado. Pero el juez Jim Herman decidió aumentar la pena después de escuchar a los familiares de las víctimas en una audiencia en agosto. "Creo que usted necesita probar la prisión estatal", dijo el juez en esa ocasión. "La tragedia de este caso es que usted es un hombre brillante que ha hecho grandes contribuciones a la sociedad. Es un misterio por qué ha elegido conducir automóviles de gran rendimiento a gran velocidad

en las carreteras públicas". Sus colegas los habían descrito como un hombre prudente. "Este no es el Bob con el que trabajé", comentó el profesor Leon Cooper, de la Universidad Brown, quien junto con Schrieffer y John Bardeen recibió el Premio Nóbel de física en 1972. "Este no es el Bob que conocí".



**El Nobel se lo dieron por sus
contribuciones acerca de la *superconductividad***

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*